

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, en fecha de 14 de diciembre de 2021, el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del «PROYECTO DE DERIVACIÓN DE LOS EMISARIOS B Y DOBLADO “SISTEMA CASAQUEMADA” A LA EDAR DE TORREJÓN DE ARDOZ» (T. T. M. M. SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ).

Que, junto con la citada solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Documento ambiental del proyecto denominado «PROYECTO DE DERIVACIÓN DE LOS EMISARIOS B Y DOBLADO “SISTEMA CASAQUEMADA” A LA EDAR DE TORREJÓN DE ARDOZ» (T. T. M. M., SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ).

SEGUNDO.- Que, en fecha de 17 de diciembre de 2021, el Ente Público Canal de Isabel II, remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid la solicitud de tramitación ambiental simplificada en relación con el proyecto denominado «*Proyecto de Derivación de los Emisarios B y Doblado “Sistema Casaquemada” a la EDAR de Torrejón de Ardoz*». (T. T. M. M., San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz), junto con los documentos que se acompañaban, para que, como órgano ambiental a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizara el análisis técnico del expediente.

TERCERO.- Con fecha de 14 de noviembre de 2023, la Dirección General de Descarbonización y Transición energética de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura, resolvió en el Informe de Impacto Ambiental que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el Informe de Impacto Ambiental, que prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible** que la alternativa seleccionada por el proyecto denominado «*Proyecto de Derivación de los Emisarios B y Doblado “Sistema Casaquemada” a la EDAR de Torrejón De Ardoz*», promovido por CANAL DE ISABEL II, S. A., en los términos municipales de San



Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, **tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

En el Informe de Impacto Ambiental se establecen las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

1.1. Previamente a la ejecución de las obras, se deberá contar con las autorizaciones y/o informes sectoriales favorables que resulten preceptivos, en particular:

- De la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con la posibilidad de afección a restos arqueológicos.
- De la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de esta Consejería, respecto a la compensación por la pérdida de suelo forestal causada por la ocupación permanente del proyecto, según el informe de dicha unidad administrativa de fecha 16 de septiembre de 2022.
- Del Área de Conservación de Montes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de esta Consejería, respecto de la tala y poda de vegetación.
- Del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de esta Consejería debido a la afección del proyecto sobre la Vereda del Sedano y la Vereda del Camino de Galapagar.

1.2. De forma previa al comienzo de las obras, se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la fecha de inicio de la misma para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. Tal y como indica el Informe de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 27 de septiembre de 2022, las obras que se realicen para la instalación de las dos conducciones de impulsión que discurren por camino existente por el perímetro externo del Parque Regional y de los Espacios Red Natura 2000, no deberán afectar en ningún momento al Monte de Utilidad Nº 210 “El Caserío de Henares” ni al Arroyo del Valle.

2.2. Con carácter previo al inicio del proceso constructivo se procederá al jalonado del perímetro de las obras y en su caso de las formaciones vegetales y arbolado de interés con objeto de minimizar la ocupación del suelo, creándose de esta forma una zona de exclusión para proteger todas aquellas áreas que no tengan que ser afectadas por las labores de desbroce y ocupación del suelo.

2.3. Con objeto de minimizar la afección a la vegetación y, en especial, al arbolado existente, la banda de ocupación temporal se limitará al mínimo imprescindible, fundamentalmente en la zona del camino ya existente que supone el límite con el Parque Regional y los Espacios Red Natura 2000.

- 2.4. De acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias en su informe de fecha 29 de julio de 2022, se tomarán medidas con el fin de contribuir a la preservación y protección de estos espacios, referidas fundamentalmente a limitaciones de la velocidad en el tránsito por las vías pecuarias (límite máximo de velocidad de los vehículos que circulen por la vía de 20 kilómetros/hora, según el artículo 42 de la *Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias*), o la prohibición de asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe la naturaleza de la vía pecuaria, conforme al art. 43 de la citada Ley.
- 2.5. Según se establece en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía
- 2.6. Cualquier cambio, modificación o ampliación del proyecto deberá contar con informe del Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, al objeto de determinar la aplicación del artículo 7.2.c) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.
- 2.7. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la retirada de todos los elementos asociados. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA

- 3.1. Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y el transporte de materiales, incluyendo aquellos necesarios para la restauración, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria restringiéndolos a las áreas estrictamente necesarias, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria en la zona de trabajo y accesos limitándola a 20 Km/h efectuando la señalización oportuna. Asimismo, se limpiarán y tratarán mediante riegos periódicos las rutas de acceso a la zona de obras y las rutas internas, quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos, en el agua de riego. Los acopios de tierra vegetal no superarán 1,5 m de altura para evitar su dispersión por el viento, debiendo cubrirse con lonas en caso contrario. De igual modo, se cumplirán las condiciones establecidas para minimizar las emisiones de polvo recogidas en el Documento Ambiental.
- 3.2. La iluminación auxiliar exterior, en su caso, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de *la*



Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:

- La iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de operarios, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.
- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- El tipo de carcasa cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
- La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de la zona acotada del proyecto

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

- 4.1. Se cumplirán en todo caso los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en el Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y el resto de la legislación aplicable, tomándose las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los niveles establecidos.
- 4.2. Se deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*.
- 4.3. El grupo electrógeno, de precisarse, deberá encontrarse acústicamente aislado.
- 4.4. Asimismo, tal y como indica el Documento Ambiental respecto a las emisiones acústicas:
 - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV) y la utilización de revestimientos elásticos en cajas de volquetes.
 - Se procederá al mantenimiento apropiado y frecuente de la maquinaria, que dispondrá de los documentos acreditativos necesarios.
- 4.5. Las obras se realizarán durante el horario diurno.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 5.1. De acuerdo con lo señalado por el promotor en el Documento Ambiental, se retirará y almacenará la capa de suelo (que pasa a establecerse en 0,35 m) en todas aquellas zonas en las que posteriormente vaya a existir una ocupación temporal o permanente, separando la capa de tierra vegetal del resto del suelo. Dicha tierra vegetal será acopiada en cordones perimetrales a las obras, en montículos de altura máxima de 1,5 m. Posteriormente, se utilizará en la restauración de las zonas alteradas.
- 5.2. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo según el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado*, se deberá cumplir lo establecido en tal normativa.

- 5.3. El acceso de la maquinaria y vehículos de obra deberá realizarse sobre caminos existentes, evitándose la implantación de nuevos accesos, aunque sean temporales
- 5.4. Queda prohibida la acumulación de materiales en lugares donde supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, como pendientes, barrancos o cauces. En todo caso, la escorrentía encauzada evacuada de la zona de obras contará con elementos de retención de sólidos en suspensión, como balas de paja o similar, que evite su transporte fuera del área de actuación
- 5.5. Se garantizará la protección de los recursos hídricos y de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la limpieza, mantenimiento y repostaje de maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos.

Para ello, las operaciones de limpieza, repostaje (incluyendo el depósito), mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos que no puedan desplazarse autónomamente por viarios públicos, se realizarán en un área techada dentro de la zona de servicios auxiliares impermeabilizada propuesta por el promotor, que estará dotada de sistemas de recogida de lixiviados. El resto de maquinaria y vehículos realizará su repostaje y/o mantenimiento y limpieza en instalaciones ajenas debidamente autorizadas
- 5.6. Las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra deberán conducirse a la red de saneamiento municipal o, si no fuera posible, gestionarse mediante cabinas de WC químicas. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado.
- 5.7. El grupo electrógeno y su depósito de combustible, en caso de instalarse, se ubicará sobre pavimento rígido impermeable, y contará con cubeto de recogida de vertidos accidentales de aceite y/o combustible con capacidad suficiente para el volumen total contenido en dicha maquinaria.
- 5.8. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los derrames accidentales de materiales grasos, aceites o hidrocarburos que pudieran producirse. Tras la aplicación de la sepiolita, se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso en instalaciones autorizadas.
- 5.9. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. Para el lavado de las canaletas de las cubas se habilitarán contenedores metálicos en la zona de instalaciones auxiliares de obra.
- 5.10. Se realizará una revisión periódica del estado de conservación del pavimento hormigonado de las zonas auxiliares, estableciendo los arreglos y sustitución de pavimento que sea necesario.
- 5.11. Queda prohibido el vertido directo al terreno o a cauces de las aguas sanitarias generadas durante las obras. De acuerdo con lo señalado por el promotor, la gestión de estas aguas se realizará mediante una conducción que se inicia en la arqueta de recogida de los vestuarios y aseos y finaliza en el pozo existente PN-4 del doblado del emisario B, que transportará las aguas residuales a la EDAR de Casaquemada para su correcto tratamiento.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Además, la gestión de RCD se llevará a cabo conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, a la *Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid* y a la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron*.
- 6.2. Los contenedores donde se depositarán los residuos que se generen durante la fase de obras deberán ser cerrados o en su defecto cubrirse con lonas.
- 6.3. Las zonas donde se almacenen o manipulen residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales, lavados por la pluviometría.
- 6.4. Tal y como recoge el Documento Ambiental, los desechos de los desbroces que sea necesario realizar serán tratados en planta de reciclaje y compostaje preferentemente cercana al ámbito del proyecto.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FAUNA E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

- 7.1. De acuerdo con lo indicado por la entonces Subdirección General de Espacios Protegidos en su informe, las medidas a tomar por el promotor estarán dirigidas especialmente a preservar la vegetación, minimizar las molestias a la fauna y evitar los procesos de contaminación y degradación del medio, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:
 - Se evitará siempre que sea posible la afección a vegetación forestal arbórea durante las obras. En caso de que sea imprescindible su afección, se deberá realizar un inventario de la vegetación afectada, detallando especie, diámetro normal y altura para árboles y arbustos, y superficie para matorrales y herbáceas, precisando de autorización del Área de Conservación de Montes su tala y/o poda.
 - En caso de afección permanente a terreno forestal se deberán contemplar las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Conforme a dicho artículo, el promotor deberá reforestar una superficie de al menos el doble de superficie que la zona ocupada por las obras.
- 7.2. Tanto el arbolado que se conserve en la zona de obras como el que se encuentre en su perímetro y pueda verse afectado será protegido mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo, particularmente en el área próxima al Arroyo del Valle en el último tramo del trazado de las conducciones de impulsión (ya en las cercanías de la EDAR). Se emplearán las

mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación; en particular, se utilizará maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.

7.3. Para evitar que los animales puedan quedar atrapados en los vaciados durante las excavaciones, se dispondrán rampas de escape que permitan la salida de los animales atrapados. Antes del inicio de cada jornada de trabajo, se realizará una inspección de las zanjas y en los vaciados que genere la obra para detectar individuos que hayan podido caer en ellas o entrado en la zona de obras, debiéndose recoger y liberar los individuos detectados en algún espacio próximo óptimo, en función de la especie encontrada

7.4. Al finalizar las obras se procederá a la restauración de los terrenos alterados, retirando del entorno acopios, materiales o residuos de las mismas. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales y los movimientos de tierras, así como los caminos. Se repondrá a las condiciones iniciales cualquier otra infraestructura afectada.

7.5. La restauración de la cubierta vegetal deberá lograr tanto la protección del suelo contra la erosión como la reducción del impacto visual. Por ello, en la primera estación favorable desde la finalización de las obras, se realizarán plantaciones y siembras en las zonas afectadas utilizando protectores y tutores, debiendo emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas, con procedencia del entorno y capacidad de cubrir con rapidez el suelo.

Posteriormente se efectuarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia, contemplándose la reposición de marras superiores al 15% al cabo de cada dos años durante al menos 5 años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid para que examine los restos y adopte las medidas oportunas, siendo de aplicación la *Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid*.

9. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante mediante la comprobación continuada del cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el Documento Ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, y haciendo el seguimiento oportuno para determinar su eficacia y detectar posibles impactos no previstos con objeto de determinar medidas correctoras complementarias. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- Supervisión de la delimitación física de las obras, incluida la zona de ubicación de las instalaciones auxiliares, verificando que las obras que se realicen para la

instalación de las dos conducciones de impulsión no afecten en ningún momento al Monte de Utilidad nº 210 "El Caserío de Henares" ni al Arroyo del Valle, según lo indicado por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de fecha 27 de septiembre de 2022.

- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
- Control y vigilancia del posible afloramiento del nivel freático durante las obras. Propuesta de medidas aplicables.
- Revisión continua del estado de conservación e impermeabilización del pavimento hormigonado de las zonas auxiliares para comprobar que no presenta fisuras ni grietas, procediendo a su reparación o reposición en caso de mal estado.
- Comprobación periódica de la estanqueidad del tanque de almacenamiento de combustible
- Seguimiento de la gestión de los lodos y aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos durante las obras.
- Seguimiento ambiental de la calidad de la atmósfera, dando cumplimiento a las medidas de evitación de la emisión de polvo, partículas y gases
- Dado que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de esta Consejería.
- Control de la retirada selectiva de la tierra vegetal y de su mantenimiento hasta su uso en la restauración.
- Supervisión de las labores de retirada de materiales de desecho, así como de la reposición de las infraestructuras afectadas.
- Identificación de los impactos residuales que pudieran aparecer tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras
- Elaboración de un registro de incidencias en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Los controles de ruido, analíticas de suelos y aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros *in situ* y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente.



Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos *in situ*, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente (incluyendo un informe final una vez concluidas las actuaciones) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. Igualmente, una vez finalizada la restauración vegetal, se deberán elaborar informes de seguimiento anuales sobre su evolución y medidas a tomar en caso de ser preciso, durante el periodo de mantenimiento de 5 años previsto por el promotor. Todos los informes mencionados, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirán a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental (Unidad Administrativa de esta Consejería encargada del seguimiento).

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones, esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, esta Resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En virtud de lo expuesto,



RESUELVO:

AUTORIZAR el proyecto denominado «*Proyecto de Derivación de los Emisarios B y Doblado "Sistema Casaquemada" a la EDAR de Torrejón de Ardoz*», presentado por Canal de Isabel II, S. A., con fecha 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental que se han descrito en el expositivo de la presente resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo

Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II